

OFICIO 195-357275 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASUNTO CONTENIDO Y ALCANCE DEL DECRETO 1380 DE 2021

Me refiero a las comunicaciones de la referencia mediante las cuales la Superintendencia Financiera de Colombia da traslado a esta Entidad del punto 22 de una petición por usted elevada, en la que formula una consulta en los siguientes términos:

"22. ¿Es correcto entender, para efectos de delimitar esta consulta, que el Decreto 1380 de 2021 no habilita la tokenización ni regula el Espacio Controlado de Prueba, sino que modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y contempla funciones relacionadas con captación e intervención?"

Antes de resolver lo propio, debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1736 de 2020 modificado por el Decreto 1380 de 2021.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1736 de 2020, en concordancia con la Resolución 2026-01-596505 del 13 de agosto de 2026, es función del Grupo de Asesoría y Doctrina Societaria adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad absolver las consultas jurídicas externas en los temas de competencia de la Superintendencia de Sociedades, salvo las que correspondan a actuaciones específicas adelantadas por las dependencias de la Entidad y, en esa medida, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias, o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una sociedad determinada.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto, ni implican un pronunciamiento sobre la legalidad de actos o contratos, ya que tal análisis corresponde a las autoridades judiciales.

Con el alcance indicado, esta Oficina procede a resolver su inquietud, indicando que el Decreto 1380 de 2021¹ expedido por el gobierno nacional, modificó parcialmente el Decreto 1736 de 2020² que modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y dictó otras disposiciones, entre las cuales se encuentra la inclusión de modificaciones relacionadas con las facultades de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales y su Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales.

Aunado a lo anterior, se precisa que las competencias de la Superintendencia de Sociedades se encuentran regladas por la normatividad vigente y la misma no posee facultades ni competencia para emitir lineamientos ni ordenes en materia de instrumentos de tokenización, ni Espacio Controlado de Prueba, ni elementos equivalentes de acuerdo con la consulta en referencia.

De conformidad con lo expuesto, se respondió de manera cabal su consulta. Se reitera que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del C.P.A.C.A. y que en la página web de esta entidad puede consultar directamente la normatividad, así como los conceptos que la misma ha emitido sobre las materias de su competencia a través del Tesauro.

¹ COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. Decreto 1380 de 2021. Diario Oficial Diario Oficial 51841 del 28 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30042467>

² COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. Decreto 1736 de 2020. Diario Oficial 51536 del 22 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30040272>